



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“ANÁLISIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL
PATRIMONIO CULTURAL COMO LIMITANTE DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL AL AGUA POTABLE EN LA EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN ÁREAS CON
PRESENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS DENTRO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS, PERÍODO 2012-2018”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Bach. Heydi Rodríguez Vilchez

Asesor:

Dr. Homero Absalón Salazar Chávez

Cajamarca - Perú

2020

DEDICATORIA

A la memoria de **Pelayo Vilchez Castañeda**, por ser mi fuente de inspiración y guía espiritual.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a la **Universidad Privada del Norte**, por la formación brindada en mi etapa universitaria, haciéndola accesible y sobre todo por la calidad de sus cátedras.

También quiero agradecer, a los funcionarios y ex funcionarios de la **Municipalidad Distrital de Jesús**, quienes me facilitaron información valiosa para el desarrollo de esta tesis.

Por último, agradezco al **Dr. Homero Absalón Salazar Chávez**, asesor de tesis, por su guía, dedicación e involucramiento, lo que significó obtener una tesis dentro de los parámetros de calidad y ética en la investigación.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	17
CAPÍTULO III. RESULTADOS	22
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	34
REFERENCIAS	42
ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Protección jurídica del Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural y el Derecho Constitucional al Agua Potable	23
Tabla 2.	Ventajas y desventajas de priorizar uno de los Derechos Constitucionales	48
Tabla 3.	Análisis de expedientes de PIP de agua potable y sus solicitudes del CIRA	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Procedimiento de selección de Normas Jurídicas.....	46
Figura 2. Clasificación de Normas Jurídicas en intervalos de tiempo.....	46
Figura 3. Perfil de los entrevistados.....	47
Figura 4. Jerarquía normativa según Hans Kelsen.....	24
Figura 5. Procedimiento administrativo para la expedición de CIRA.....	28
Figura 6. Tipos de Normas: Productoras, Ejecutoras y Ejecutoras-Productoras.....	50

RESUMEN

La presente investigación examina la problemática en torno al Derecho Constitucional al Agua Potable y el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural en la ejecución de proyectos de inversión pública en áreas con presencia de restos arqueológicos, en este sentido, se tuvo como objetivo analizar por qué el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural limita el acceso al Derecho Constitucional del Agua Potable en la ejecución de proyectos de inversión pública en áreas con presencia de restos arqueológicos dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, período 2012-2018; para ello, se desarrolló una investigación de tipo cualitativa y se utilizó las técnicas de documentación, observación y entrevista, recogiendo datos en instrumentos como fichas y resúmenes. Los resultados ratifican la hipótesis y se concluye que la aplicación de normas de protección del Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural (D. S. N.º 054-2013-PCM y D. S. N.º 003-2014-MC) limitan el acceso al Derecho Constitucional del Agua Potable, por lo que, finalmente se recomienda implementar una escala valorativa de calificación en la expedición del CIRA, guardando congruencia con la magnitud de los hallazgos arqueológicos.

Palabras clave: Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural, Derecho Constitucional Agua potable, Proyecto de Inversión Pública (PIP), Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Es preciso indicar que no se encontraron antecedentes o estudios previos específicos, más sí información jurídica relevante, por tanto, iniciaré desarrollando información respecto al Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural, continuando con el Derecho Constitucional al Agua Potable.

En primer lugar, el derecho al patrimonio cultural ha sido materia de estudio tanto a nivel internacional como a nivel nacional; así pues, ha sido materia de encuentros, convenciones, acuerdos, con la finalidad de tomar acciones que permitan su preservación y puesta en valor, en este contexto tenemos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 27° hace expresa mención al derecho que tiene toda persona a: “tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que resulten de él, para avalar el ejercicio de los mismos, se atribuye como obligación a los Estados el adoptar las medidas que resulten necesarias para conservar, desarrollar y difundir la cultura”. (Asamblea General de la ONU, 1948); del mismo modo, el artículo 15° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que “los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural” (Asamblea General de la ONU, 1966); por su parte, el artículo 27° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala “el derecho que las personas pertenecientes a minorías tienen en relación al disfrute de su propia cultura”(Asamblea General de la ONU, 1966); análogas disposiciones sujetan los artículos 11°, 12° y 13° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Asamblea General de la ONU, 2007). Asimismo, es preciso mencionar, el artículo 7° de la Declaración Universal de la Diversidad Cultural, cuyo

contenido indica que “el patrimonio cultural en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras, como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas”. (UNESCO, 2001).

El Perú, es un país poseedor de riqueza cultural, que ha perdurado a lo largo de los años trasmitiéndose de generación en generación por intermedio de sus costumbres, historia y tradiciones, “es uno de los seis países en el mundo que fue una civilización” (Lizarzaburu, 2013), y su riqueza se ve reflejada en cada uno de sus pueblos y regiones. Para continuar con este legado histórico, el Estado peruano a través del Ministerio de Cultura y sus instancias descentralizadas, ha implementado políticas y procedimientos para proteger y conservar el Patrimonio Cultural. En este contexto, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N.º 28296, en su artículo 2º, define al bien integrante del patrimonio cultural de la Nación “...como toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- la que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo...”(Congreso de la República, 2004).

En opinión de De La Puente (2013): “la definición legal de Patrimonio Cultural es sumamente amplia, incluye prácticamente todo, incluso los fósiles, que dicho sea de paso no son evidencia de actividad humana, sino restos naturales” (p.325); De la Puente (2013) agrega “la definición legal es realmente muy general, pues no se puede restringir el deber del Estado a proteger el patrimonio cultural en función de una lista taxativa de bienes, pues los valores van cambiando, van rotando en el tiempo...”. (p.326). Gabai, señala “... es

necesario considerar que también forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación los bienes que revistan de interés cultural que se encuentran comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte” (2013, p.322). El avance en cuanto al cuidado y conservación del patrimonio cultural no alcanza los resultados esperados, debido principalmente a recursos económicos y financieros, es por ello que en palabras de Lizarzaburu (2013): “El Patrimonio Cultural en los países ricos es una fuente de ingresos, y en los países pobres una fuente de problemas” (p.325).

En segundo lugar, el Derecho al Agua Potable, también reviste de protección jurídica a nivel internacional y nacional, así, en julio del 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, “reconoció explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, reafirmando que son esenciales para la realización de todos los derechos humanos” (Resolución 64/292, 2010), así mismo, dicha resolución “exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible”(Resolución 64/292, 2010). Del mismo modo, en mayo de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS), hacía un llamado a sus Estados Miembros "para garantizar que las estrategias de salud nacional contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento al tiempo que apoyan la progresiva realización del derecho humano al agua y al saneamiento" (Resolución 64/24, 2011).

Resulta importante mencionar como antecedente a la Observación General N.º 15 que adoptó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho al agua; específicamente en el artículo I.1, el cual establece que "(...) el derecho humano al

agua es indispensable para una vida humana digna" (Observación General N°15, 2002), la Observación N.º 15, también define "el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico" (Observación General N°15, 2002).

En el Perú, con el pasar de los años, los pueblos se han ido desarrollando y expandiendo a lo largo y ancho del territorio, naciendo la necesidad de ejecutar proyectos que mejoren su calidad de vida, especialmente proyectos de inversión pública orientados a satisfacer necesidades básicas, como el abastecimiento de agua potable. Según, el análisis de la situación de la pobreza en Cajamarca: un análisis más allá del aspecto monetario, al año 2016: "...a nivel de departamentos, Cajamarca y Huancavelica tienen la incidencia de pobreza más alta, que fluctúa entre 43.8% y 50.9 %; ambos están ubicados en la sierra y con el más alto grado de ruralidad (67.3% y 68.3%, respectivamente)" (INEI, 2016), estos indicadores son el reflejo de la falta de cobertura de los servicios básicos como el abastecimiento de agua potable.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 06534-2006-PA/TC, reconocía al agua potable como derecho constitucional fundamental, bajo el siguiente tenor: "en el caso específico del derecho al agua potable, este Colegiado considera que, aunque dicho atributo no se encuentra considerado a nivel positivo en nuestra Constitución, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental" (2006, Fund. 17); asimismo, en el mismo expediente, agrega; "El derecho fundamental al agua potable debido a su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo, la dignidad y el medio ambiente, resultando prácticamente

imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia” (2006, Fund. 18); por último, reitera que: “El Estado se encuentra en la obligación de garantizar cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario” (2006, Fund. 21), en este contexto, el Colegiado, agrega: “...el Estado debe crear directa o indirectamente, condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario...” (2006, Fund. 22).

Mas adelante, se promulga la Ley N.º 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como Derecho Constitucional, cuyo artículo único refiere: “el Estado peruano reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, asimismo, el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos...” (Congreso de la República del Perú, 2017), este texto constitucional, no dice simplemente derecho al agua, dice derecho al agua potable, “lo que implica que alguien deberá sacarla de la fuente y tratarla; también, se supone, tiene que tender las redes de distribución para llevarla hasta donde la gente la necesita; no queda claro” (Iván Alonso, 2017).

Hasta aquí se ha señalado aspectos jurídicos y conceptuales relevantes respecto a los derechos Constitucionales al Patrimonio Cultural y al Agua Potable, conviene ahora, para fines de la presente investigación, adentrarnos en aspectos técnicos legales en cuanto a proyectos de inversión pública de agua potable y su relación con el patrimonio cultural. En

ese sentido, es necesario entender que es inversión pública, para ello cito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) quien lo define como: “toda aquella intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar bienes o servicios que se brinda a la población con el fin mejorar su calidad de vida” (2000). El principal instrumento de inversión pública es el Proyecto de Inversión Pública (PIP), un PIP, según la Resolución Directoral N.º 003-2011-EF/68.01, “constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto”; además, “debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias” (MEF, 2011). Para fines la presente investigación, nos referiremos a los proyectos de inversión pública de agua potable.

Los Proyecto de Inversión Pública de agua potable, tienen como finalidad el abastecimiento del servicio de agua potable (AP), este servicio “es el que se brinda a los usuarios mediante un conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos, utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, el almacenamiento, la conducción y la distribución” (...) “Como parte de la distribución se consideran, las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias” (Dirección General de Inversión Pública, 2015). Para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública (PIP), entre ellos los PIP de agua potable, es necesario que cumplan con requisitos legales, siendo uno de ellos el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el CIRA, según indica el Decreto Supremo

Decreto Supremo N.º 003-2014-MC, “se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada; excepto, cuando se trate de áreas que ya cuentan con CIRA, se trate de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, se trate de polígonos de áreas ya catastradas por el Ministerio de Cultura, se trate de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos y cuando se trate de zonas sub acuáticas” (Presidencia de Consejo de Ministros, 2014). El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) “es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie” (Misterio de Cultura, 2014), la expedición del CIRA, está a cargo de la Dirección de Certificaciones, así como por de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de competencia.

Resulta necesario mencionar a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece la participación de las entidades estatales, específicamente de los gobiernos municipales, indicando: “en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación” (Congreso de la Republica del Perú, 2004), en este sentido, siendo, que la Municipalidad Distrital de Jesús es uno de los actores activos que pugna porque su población goce del derecho al agua potable, queda a su vez ante la observancia del cumplimiento de esta ley, así como de sus normas derivadas, como el Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM, que limitan el pronto o

permanente acceso del derecho constitucional al agua potable cuando se trata de PIP en áreas con presencia de restos arqueológicos, específicamente por no contar con el CIRA.

Por último, debo indicar que en el ejercicio profesional he laborado en instituciones públicas, una de ellas la Municipalidad Distrital de Jesús, lo que me permitió percibir la problemática expuesta, en este sentido, la investigación se justifica por el grado de conocimiento sobre el tema, además es pertinente, porque permite utilizar herramientas del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo en el análisis, y opera como factor relevante, el número de personas beneficiadas con este estudio (78% del total de habitantes en el distrito de Jesús). Asimismo, para el desarrollo de la investigación se cuenta con un profesional en Derecho, especialista en investigación, como asesor de tesis, quien orienta y guía la investigación. Finalmente, este estudio, se justifica porque, servirá como base o complemento a estudios futuros que se vayan a desarrollarse sobre el mismo tema o temas conexos, sean estos en el ámbito local, regional o nacional.

1.2. Formulación del problema

¿Por qué el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural limita el acceso del Derecho Constitucional al Agua Potable en la ejecución de proyectos de inversión pública de agua potable en áreas con presencia de restos arqueológicos dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, período 2012-2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar por qué el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural limita el acceso al Derecho Constitucional del Agua Potable en la ejecución de proyectos de inversión pública en áreas con presencia de restos arqueológicos dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, período 2012-2018.

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar legislación Nacional e Internacional relacionadas con los Derechos Constitucionales al Patrimonio Cultural y al Agua Potable.

Presentar las ventajas y desventajas de priorizar el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural o el Derecho al Agua Potable en la ejecución de PIP de agua potable en la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, período 2012-2018.

Analizar el procedimiento administrativo, para la obtención del CIRA para la ejecución de PIP de agua potable elaborados por la Municipalidad distrital de Jesús, periodo 2012-2018.

Proponer criterios de análisis para la expedición de certificados de inexistencia de restos arqueológicos para la ejecución de PIP de agua potable.

Analizar PIP de agua potable y sus expedientes CIRA, elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús en el periodo 2012-2018.

Elaborar el test de proporcionalidad aplicada a la problemática planteada.

1.4. Hipótesis

La aplicación de normas de protección del Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural, limitan el acceso al Derecho Constitucional del Agua Potable, en la ejecución de proyectos de inversión pública en áreas con presencia de restos arqueológicos dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, período 2012-2018.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Es una investigación de tipo cualitativa; porque “tiene como fundamento la lógica y un proceso inductivo” (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010, p.9), que consiste en explorar, analizar y describir las características y fundamentos de las figuras de los derechos constitucionales al agua potable y al patrimonio cultural, sin someterlos a tabulación o consideración numérica. Asimismo, los resultados son argumentativos, pues se han observado los hechos tal como se expresan en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo se interpretan jurídica, social y axiológicamente.

2.2. Población y muestra

2.2.1 Población

Población “es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación”(Pineda et al, 1994, p. 108); asimismo, según Arias (2006), “la población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda determinada por el problema y por los objetivos del estudio” (p. 81). En este sentido, la población para la presente tesis, está representada por todos los proyectos de inversión pública de agua potable elaborados por la municipalidad distrital de Jesús en el periodo 2012-2018.

2.2.2. Muestra

“La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población” ... “para seleccionar la muestra se utilizan técnicas y procedimientos denominado muestreo, existen dos tipos básicos: Los muestreos probabilísticos o aleatorios y los no probabilísticas o no aleatorios” (Arias, 2006, p. 81). En la presente investigación

se aplicó el muestreo no probabilístico de tipo intencional, “...se utiliza cuando es el propio investigador el que selecciona a los sujetos que considera apropiado...” (Bolaños, 2012, p. 115).

En este contexto, la muestra de la presente tesis estará dada por cinco proyectos de inversión pública de agua potable, elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús durante los años comprendidos entre el 2012 y 2018, y que, han iniciado el trámite para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron:

A. La documentación

Finol y Nava (1993) indican que la documentación constituye: “la vía más expedita de obtener datos (p.69). Por tanto, para el desarrollo de la presente investigación, se hizo necesario indagar en base de datos confiables y calificados, debidamente registrados en fuentes documentales impresas y en formato electrónico, identificando jurisprudencia internacional y nacional relacionados con los Derechos al Agua Potable y al Patrimonio Cultural (poniendo principal énfasis en la Constitución Política del Perú y el expediente N.º 06534-2006-PA/TC), del mismo modo se logró identificar normatividad administrativa respecto a la ejecución de proyectos de inversión pública y disposiciones legales para su ejecución (Resolución Directoral N.º 003-2011-EF/68.01 y Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM respectivamente). Asimismo, se tuvo acceso a cinco expedientes técnicos de PIP de agua potable, elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús, con sus respectivos expedientes para obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).

B. Observación

La observación “constituye un registro visual de lo que sucede en una situación real, clasificando y consignando los fenómenos que se registran de la manera como son” (Borda, Tuesta y Navarro, 2009, p. 60); por tanto, para fines de la presente investigación se observó el que hacer de un grupo de pobladores del caserío la Colpa, durante dos domingos seguidos (27/09/20 y 04/10/20).

C. Entrevista

Canales (2006) la define como "la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto"(p.163); una de las modalidades de la entrevista, es la entrevista no estructurada, Del Rincón, Latorre, Sans (1995) indican: “en este tipo de entrevista el esquema de preguntas y secuencia no está prefijada”; en este contexto, se realizó siete entrevistas no estructuradas, vía teléfono, en el siguiente orden: primero, a la Sub Gerente de Estudios y Proyectos período 2015-2017; segundo, a la Jefe de la Unidad Evaluadora de Proyectos período 2016-2017; tercero, a la Gerente de Estudios y Proyectos período 2018; cuarto, al Sub Gerente de Estudios y Proyectos período 2019-a la fecha; quinto, al Gerente de Desarrollo Social período 2015-2018; por último, a un miembro de Junta de Agua (Colpa).

Entre los instrumentos utilizados, se tuvo a los resúmenes, fichas, notas de campo y hoja guía de entrevista.

2.4. Procedimiento

Considerando que la presente investigación es de naturaleza cualitativa, se inició con la búsqueda de estudios previos, no encontrando resultados oportunos, debido a que analizan o describen únicamente uno de los derechos, es decir de manera independiente, y

su objeto de estudio dista de esta tesis (estos estudios fueron desarrollados en los países de Colombia y México); posterior a ello, de identificó legislación internacional y nacional, procediendo entonces a la estructuración y priorización de los datos, en el marco del planteamiento del problema y los objetivos planteados, se identificó veintitrés (23) normas jurídicas, de estas se seleccionó dieciséis (16), de las cuales, nueve (09) están relacionadas con el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural, y siete (07) con el Derecho Constitucional al Agua potable, tal como se muestra en la figura 1 del Anexo 1; además, se estructuró la información, teniendo en cuenta la cronología de normas: cuatro (04) están en el intervalo comprendido entre los años 1940 y 2000, seis (06) normas en el intervalo 2001-2010; por último, seis (06) normas en el intervalo de 2011-2020 (ver figura 2 en el Anexo 1).

A continuación, se identificó dieciséis (16) proyectos de inversión pública de agua potable, todos elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús, de estos se seleccionó cinco (05), por la relación que guardan con el objetivo de estudio, y se procedió a elaborar resúmenes con datos relevantes (ver figura 3 en el Anexo 1).

Por último, de las entrevistas realizadas vía teléfono, se organizó la información teniendo en cuenta el perfil del entrevistado, así, el 57% de datos provienen de especialista en Proyectos de Inversión Pública, 14% de especialistas en Desarrollo Social y el 29% de autoridades de Juntas de Agua (ver figura 3 en el Anexo 1), esta información sirvió exclusivamente para el análisis, resultados y discusión.

2.5 Aspectos éticos de la investigación

En el desarrollo de la presente investigación, se tuvo en cuenta parámetros que están dentro de la legalidad y de la ética en investigación, es decir, es una investigación transparente, legal, respetando principios y opiniones, en este sentido, se tuvo en cuenta

dos aspectos: primero, respecto a la protección de los derechos y el bienestar de los sujetos involucrados en la investigación, especialmente en lo relativo al consentimiento informado, la protección de datos personales, confidencialidad y anonimato de la información obtenida, por lo que se tomaron las medidas necesarias en la automatización de datos (destrucción de archivos cuando ya no son necesarios) y en la publicación de resultados (no publicar datos que ocasionen daño o perjuicio a los sujetos, así como publicar solo datos suficientes y oportunos). Segundo, respecto al reconocimiento de las fuentes de información, para ello, se ha empleado las citas de acuerdo a lo establecido en las Normas APA séptima edición.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Tanto el Derecho Constitucional al Agua Potable como el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural revisten de importancia y de respaldo jurídico promovido por Organismos Internacionales y por el Estado peruano, empero, cuando hablamos de proyectos de inversión pública cuya ejecución implica áreas con presencias de restos arqueológicos y dada la necesidad de la población, del distrito de Jesús, de contar con el servicio de agua potable, sale a relucir que ambos derechos se contraponen en circunstancias como la manifiesta en esta tesis. En ese sentido, se ha dividido el presente capítulo en cinco ítems:

3.1. Legislación Nacional e Internacional sobre la protección jurídica a los Derechos Constitucionales al Patrimonio Cultural y al Agua Potable

La tabla 1, presenta las normas internacionales y nacionales que regulan y respaldan los Derechos Constitucionales al Patrimonio Cultural y al Agua Potable. Ambos derechos han sido materia de preocupación por organismos internaciones, siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los principales acuerdos tomados respecto a la protección, conservación, desarrollo y difusión del patrimonio cultural, y que, a su vez han atribuido a los Estados la obligación de adoptar las medidas que resulten necesarias para ello. Del mismo modo, la organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red-DESC), como principales actores que sustentan y reconocen el derecho al agua potable como un derecho indispensable para una vida humana digna, como derecho esencial para la realización de otros derechos y como objetivo de desarrollo del milenio.

Tabla 1

Protección jurídica del Derecho al Patrimonio Cultural y el Derecho al Agua Potable

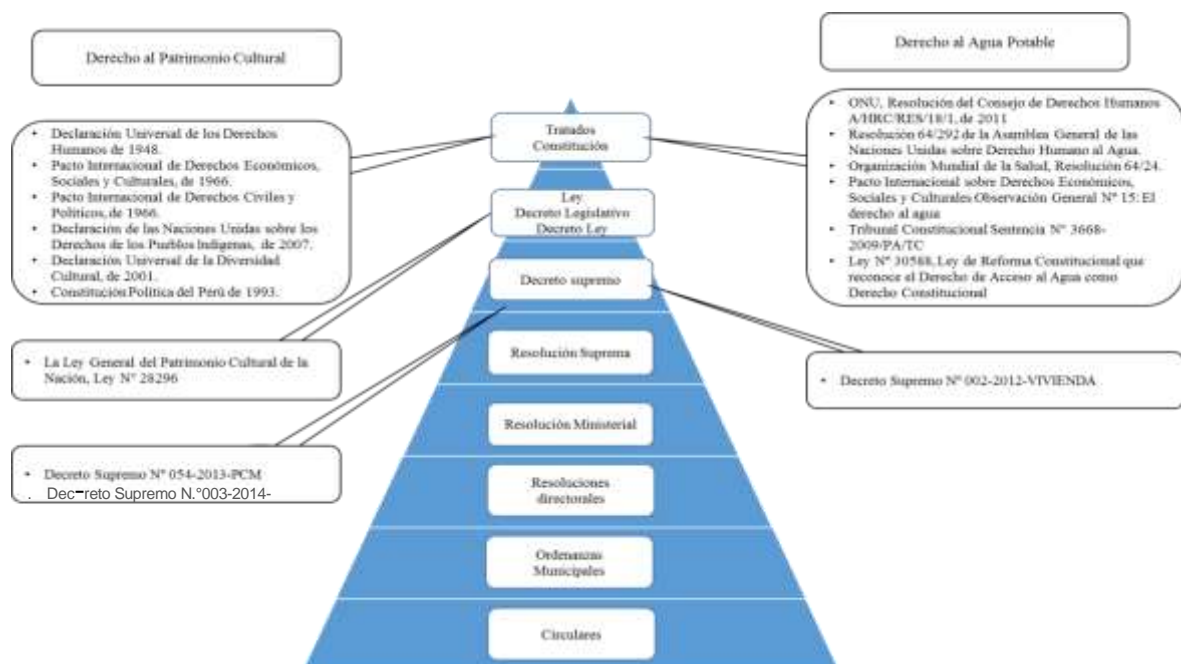
Ítem	Patrimonio Cultural	Año	Agua Potable	Año
	Organismo		Organismo	
Contexto Internacional	- Organización de las Naciones Unidas-ONU-Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	- Organización de las Naciones Unidas-ONU-Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1	2011
	- Organización de las Naciones Unidas-ONU-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	1966	- Organización de las Naciones Unidas-ONU-Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derecho Humano al Agua 64/292.	2010
	- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	1966	- Organización Mundial de la Salud, Resolución 64/24.	2011
	- Organización de las Naciones Unidas-ONU-Derechos de los Pueblos Indígenas.	2007	- Red-DESC Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	2002
	- UNESCO-Declaración Universal de la Diversidad Cultural.	2001		
Contexto Nacional	- Congreso de la República del Perú- Constitución Política del Perú y anteriores Constituciones.	1993 anteriores	- Congreso de la Republica, Ley N.º 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, art. Único	2017
	- Congreso de la República del Perú- Ley N.º 28296 La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.	2006	- Tribunal Constitucional Expediente N.º Exp. N.º 06534-2006-PA/TC	2006
	- Presidencia del Consejo de Ministros- Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM	2013	- Tribunal Constitucional Sentencia N.º 3668-2009/PA/TC	2009
	- Ministerio de Cultura- Decreto Supremo N.º 003-2014-MC		- Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento- Decreto Supremo N.º 002-2012-VIVIENDA	2012

Nota: esta tabla presenta la relación de normas jurídicas relacionadas a los derechos Constitucionales al Patrimonio Cultural y al Agua Potable, y que guardan relación con esta investigación.

En el contexto nacional, podemos distinguir a la Constitución Política del Perú de 1993, que da cuenta del patrimonio cultural y la garantía del Estado para su protección y conservación; llevando así hasta la promulgación de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y los Decretos Supremos N.º 054-2013-PCM y N.º 003-2014-MC. Por otro lado, recién en el año 2017 a través de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N.º 30588, se reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional. Asimismo, es importante mencionar al Tribunal Constitucional, que años atrás (2006) ya daba vestigios de la importancia del agua potable, llegando a reconocerlo como Derecho Fundamental (leer capítulo I).

En este contexto, debemos tener en cuenta la pirámide jurídica, Fernández, A. (1992) afirma: “La existencia de la pirámide jurídica implica una diversidad de normas entre las que se establece una jerarquización, de conformidad con la cual una norma situada en un rango inferior no puede oponerse a otra de superior rango” (p.201). Es importante entonces, ubicar las normas jurídicas identificadas. La figura 4, muestra la pirámide de Hans Kelsen aplicada al ordenamiento peruano, en ella se presenta a la Constitución Política de 1993 como norma nacional con mayor jerarquía y que brinda protección jurídica a los Derechos Constitucionales del Patrimonio Cultural y del Agua Potable, por lo que, constitucionalmente tienen la misma fuerza jurídica. Sin embargo, es necesario citar al Tribunal Constitucional, quien señala que “el derecho al agua potable debido a su condición de recurso natural esencial se convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano,

Figura 4
Aplicación de la Jerarquía normativa según Hans Kelsen



Nota. La figura presenta la jerarquía normativa según Hans Kelsen en el ordenamiento peruano y las normas sobre el derecho al Patrimonio Cultural y el Derecho al Agua Potable.

sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo, la dignidad y el medio ambiente...” (Expediente N.º 06534-2006-PA/TC, Fund. 18).

3.2. Ventajas y Desventajas de la priorización de uno de los Derechos Constitucionales

Resulta necesario hacer un análisis de las ventajas y desventajas que presenta priorizar el Derecho Constitucional al Agua Potable o el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural, en el contexto, de ejecución de PIP de agua potable elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús, en cuya área de influencia se identificaron presencia de restos arqueológicos en la superficie.

Las ventajas de la protección del patrimonio cultural, específicamente en lo referente a restos arqueológicos, como presenta la tabla 2 (ver anexo 2), tanto para la Municipalidad Distrital de Jesús como para los pobladores del mismo distrito, es el entender a sus antepasados y su cultura, y de verificarse que tras de esos restos arqueológicos se encuentra un gran descubriendo arqueológico, se generaría mayor ingresos económico producto del turismo.

En cuanto a las desventajas para la población de priorizar el derecho al patrimonio cultural tenemos: las limitaciones para acceder a servicios básicos como el de agua potable, electrificación, carreteras, etc. debido a que el Estado prohíbe la ejecución de proyectos de inversión pública en zonas con presencia de restos arqueológicos, otra desventaja para la población es el de preservar los restos arqueológicos sin retribución, ni realización de actividades (agricultura, ganadería, etc.) en dichas áreas; en cuanto a desventajas para la Municipalidad Distrital de Jesús, debido a los escasos recursos que dispone, no protege en su totalidad las áreas con presencia de restos arqueológicos, incluso desconoce la

existencia de estos, por lo que requerirá de mayores presupuestos; a su vez, el Estado no está promoviendo estudios, recuperación y conservación; y por último, y el más importante por su impacto, dejar de ejecutar proyectos que reducen brechas de pobreza y aporta a mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Jesús.

Las ventajas que acarrea priorizar el Derecho Constitucional al Agua Potable para la población del distrito de Jesús son: mejora en la salud, mejora en la educación, beneficio económico, mayor disponibilidad de tiempo, disponibilidad inmediata de agua potable, higiene y cambio de hábitos, obtener una vida digna, disminución del índice mortandad, mejores condiciones ambientales, entre otras; en contraposición no se encuentran desventajas. Por otro lado, las ventajas para la Municipalidad Distrital de Jesús, en cuanto al acceso al agua potable: disminución de los índices de analfabetismo, de los índices de mortandad, de los gastos en medicina y personal de las postas médicas y hospitales, el aumento la calidad de vida de su población, contar con población que contribuye a desarrollo del distrito y del país, entre otras; no se encontró desventajas.

3.3. Procedimiento administrativo para la obtención del CIRA

A. Requisitos

Los requisitos para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para los PIP de Agua Potable, se encuentran estipulados en el Decreto Supremo N°054-2013-PCM, artículo 2, estos son:

- a) Solicitud dirigida al Director de Arqueología o Director Regional de Cultura, según corresponda.
- b) Comprobante de pago por expedición del CIRA, de acuerdo al TUPA, de 0 a 10 ha o km S/ 1,240.70; más de 10 a 25 ha o km S/ 1,651.90; más de 25 a 50 ha o km S/

2,068.90, más de 50 a 100 ha o km S/ 2,183.10; más de 100 a 200 ha o km S/

2,741.20; y, más de 200 ha o km S/ 3,250.60.

- c) Plano de ubicación del Proyecto de Inversión presentado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, firmado por ingeniero o arquitecto (02 ejemplares).
- d) Plano georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto y memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos (UTM, Datum WGS 84), firmado por ingeniero o arquitecto (02 ejemplares).
- e) Memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos UTM, Datum WGS84, firmado por un ingeniero o arquitecto (02 ejemplares).

B. Procedimiento

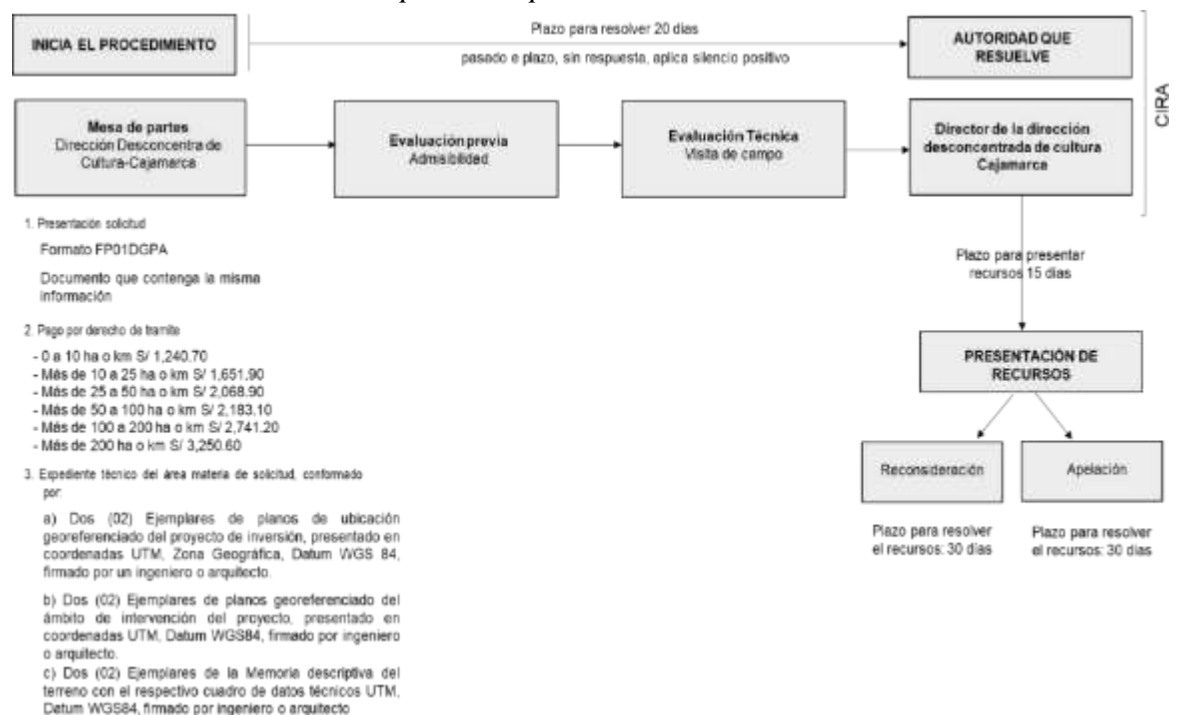
El procedimiento administrativo para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos arqueológicos (CIRA) es como se muestra en la figura 5, inicia con la presentación de un expediente en mesa de partes del Ministerio de Cultura o sus instancias descentralizadas, para esta tesis, la Municipalidad Distrital de Jesús presenta el expediente en mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, dicho expediente deberá contener los requisitos formales, en cuanto a la solicitud se utiliza el formato FP01DGPA (ver anexo 5) u otro documento que contenga la misma información.

Posterior a ello, el expediente pasa por una evaluación previa para verificar el cumplimiento de los aspectos formales y técnicos requeridos, de estar conforme es admisible y continua su trámite, pero, si durante esta calificación, el expediente fuera observado, se pondrá en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Jesús, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, periodo durante el cual el acto administrativo quedará suspendido, de no subsanar las observaciones, el expediente será declarado en abandono. En un tercer momento, el

arqueólogo calificador, “profesional en arqueología a quien se le asigna los expedientes para su respectiva calificación” (Ministerio de Cultura, 2014), hace la visita a campo para constatar la información presentada e inspeccionar la presencia o no de restos arqueológicos en la superficie; los hallazgos se plasman en el “acta informatizada de inspección: “es el formato establecido por el Ministerio de Cultura que será utilizada por el inspector durante las inspecciones oculares de las diferentes modalidades de intervenciones arqueológicas, esta acta tiene el rango de informe técnico y su elaboración es condición necesaria para la aprobación del informe”(Ministerio de Cultura, 2014), este documento va dirigido al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca para su resolución final. De haberse constatado, la no existencia de restos arqueológicos en la superficie, se expide el CIRA.

Figura 5

Procedimiento administrativo para la expedición de CIRA



Nota: El procedimiento administrativo descrito en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura. Elaboración: propia.

El plazo para resolver el trámite administrativo, es de 20 días, de no estar conforme con el resultado del trámite, se puede interponer un recurso de apelación (ante la misma instancia) o un recurso de reconsideración (instancia superior para agotar la vía administrativa) dentro de los 15 días siguientes de emitida la resolución.

C. Silencio administrativo positivo

“El CIRA se encuentra sujeto a las normas del silencio administrativo positivo. Es decir, si a los 20 días de entregados los requisitos, no se ha emitido opinión respecto a la solicitud, se puede considerar que el pedido de certificación ha sido aprobado. Por lo tanto, se podrá solicitar el correspondiente Plan de Monitoreo Arqueológico” (PCM, 2013).

3.4. Criterios de análisis para la emisión del CIRA

El rol del arqueólogo calificador o inspector designado, es de suma importancia, pues es el encargo de calificar, formular observaciones y emitir opinión técnica, luego de realizar la inspección ocular, este funcionario, sustenta su actuar en los Decretos Supremos N.º 054-2013-PCM y N.º 003-2014-MC.

“Los criterios a tener en cuenta durante la inspección ocular son: a) colindancia del área de los PIP de agua potable con zonas arqueológicas y b) existencia de restos arqueológicos en la superficie” (Ministerio de Cultura, 2015). A estos criterios, propongo incorporar de una escala valorativa, en la que el dictamen del Ministerio de Cultura este en proporción a la magnitud de restos arqueológicos hallados.

3.5. Análisis de PIP agua potable elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús

Por último, para complementar los resultados, se ha elaborado la tabla 3 (ver anexo 3), en ella se sintetiza información relevante de cinco expedientes de PIP de agua potable

elaborados por la Municipalidad Distrital (del 2012 al 2018) que han solicitado la expedición el CIRA.

- Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado en el C.P. la Huaracilla, Distrito de Jesús, Cajamarca-Cajamarca. Año de solicitud de CIRA:2015; el proyecto contempla 2375 beneficiarios, ha requerido la elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica, el mismo que se debe elaborar cuando se cuenta con un área de influencia de más de 5 hectáreas, además cabe resaltar que el proyecto presentó múltiples observaciones durante el proceso de evaluación del CIRA, debido a la presencia de restos arqueológicos en la superficie por las líneas de conducción y áreas de instalación de reservorios, prácticamente luego de más de dos años se logró obtener la Estimatoria.
- Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico del Caserío la Colpa, Distrito de Jesús, Cajamarca-Cajamarca. Año de solicitud de CIRA 2016; el proyecto contempla 236 beneficiarios, debido a la existencia de evidencia arqueológica se obtuvo la Desestimatoria, abandonándose por completo el trámite y por ende la ejecución del proyecto.
- Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de letrinas sanitarias en el Caserío Chuquita, Distrito de Jesús, Cajamarca-Cajamarca. Año de solicitud de CIRA 2017; el proyecto contempla 404 beneficiarios, se logró obtener la estimatoria luego de replantear líneas de conducción debido a la presencia de restos arqueológicos.
- Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y latinización en el caserío Chuniguillay, distrito de Jesús - Cajamarca – Cajamarca. Año de solicitud de CIRA

2016; el proyecto contempla 385 beneficiarios, se logró obtener la Estimatoria luego de replantear observaciones por la presencia de restos arqueológicos.

- Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico rural en el Caserío Yuracpirca, Distrito de Jesús – Cajamarca -Cajamarca. Año de solicitud de CIRA 2017; el proyecto contempla 268 beneficiarios, se logró obtener la Estimatoria luego de replantear líneas de conducción.

Los cinco expedientes de trámite para la obtención del CIRA, fueron observados por la presencia de restos arqueológicos, en cuatro de ellos se pudo replantear las líneas de conducción y lograr obtener el CIRA, empero, en uno de los proyectos no se pudo replantear las líneas de conducción por la cantidad masiva de restos arqueológicos, dando por abandonado el trámite.

3.4. Test de proporcionalidad

Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, el test de proporcionalidad incluye, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Por tanto, primero, se deberá realizar el juicio de idoneidad o adecuación, esto es, identificar si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado el primer paso, se debe analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; es decir, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador (comparación entre medios). Finalmente, superados los pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre normas constitucionales en conflicto, aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

Análisis de idoneidad

Establecer que para la ejecución de proyectos de Inversión Pública de agua potable se debe contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en beneficio de la protección del patrimonio cultural, nuestra historia e identidad, constituye un medio adecuado para lograr el objetivo.

Análisis de necesidad

Se puede comprobar que no existen otras medidas efectivas para alcanzar el objetivo, que es, la protección del Patrimonio Cultural.

Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto

Resulta relevante contrastar los grados o intensidades de afectación, a través de la de una escala triádica para asignar valores. En este sentido, se ha establecido que la valoración de las intensidades puede ser catalogada como: grave, medio o leve, lo que es equivalente a: elevado, medio o débil. Por esta razón, la escala puede también ser aplicada para valorar los grados satisfacción del fin constitucional de la restricción.

La postergación del goce del Derecho al Agua Potable, puede ser catalogada como una intervención de intensidad grave, en la medida que se trata del goce del Derecho Constitucional al Agua potable, y de este se depende el goce del Derecho a la Dignidad, la Salud, al Trabajo y el Derecho al Medio Ambiente, como señalaba el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 06534-2006-PA/TC

Por otro lado, tenemos que el grado de realización o satisfacción del objetivo que, en este caso, es la protección del Patrimonio Cultural, disponiendo la no ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Agua Potable, elaborado por la Municipalidad Distrital de Jesús, si no cuenta con el CIRA, es leve.

Cuando es posible establecer de manera racional que una medida de restricción de baja o leve intensidad logra niveles de satisfacción bajos, la conclusión que resulta es que el medio empleado no ha pasado el test de proporcionalidad, debe entonces reconsiderarse la decisión tomada.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

En el presente apartado contrastamos la información obtenida, enfocada a dar respuesta a los objetivos e hipótesis planteados en marco de la problemática expuesta. Del mismo modo, se expone las limitaciones o puntos inciertos identificados, así como las implicancias prácticas, teóricas o metodológicas de los resultados.

Del análisis, se ha identificado, que los beneficiarios contemplados en los PIP de agua potable elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús durante el período 2012-2018 que no han logrado obtener el CIRA para su ejecución, han visto limitado su acceso al Derecho Constitucional al Agua Potable; debido a la aplicación del Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM y el Decreto Supremo N.º 003-2014-MC), pues orientan el que hacer de los funcionarios en el trámite administrativo para la expedición del CIRA.

A. Interpretación comparativa de los hallazgos con estudios previos e información recabada

Como se indicó en los capítulos I y II, no se ha encontrado estudios previos sobre el tema en concreto, pero, si bases teóricas, doctrinarias y normativas que aportaron al desarrollo de la investigación; y que sirvió de base para el desarrollo de esta tesis.

De los hallazgos, damos cuenta que tanto el Derecho Constitucional al Agua Potable como el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural revisten de la misma fuerza jurídica, promovido por Organismos Internacionales y el Estado peruano. Destaco a la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas, como principales actores que sustentan el derecho al agua potable, como un derecho humano indispensable para una vida digna y como objetivo de desarrollo del milenio; en este contexto, en nuestro país, tenemos a la Ley N.º 30588, Ley de reforma constitucional que

reconoce el derecho al agua potable como derecho constitucional y hace mención expresa que “el Estado garantiza este derecho priorizando su consumo humano”(2017, art. Único). Por lo que, podemos afirmar que el Estado deberá priorizar el derecho al agua potable, y en especial, el destinado al consumo humano, en circunstancias como la ejecución de PIP de agua potable en áreas con presencia de restos arqueológicos; garantizando entonces, que los beneficiarios de los PIP de agua potable elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús, accedan al Derecho Constitucional al Agua Potable.

Es necesario resaltar que, años atrás (2006) el Tribunal Constitucional, ya reconocía al agua potable como Derecho Constitucional Fundamental, asimismo, indicaba que “del goce de este derecho dependía el goce de otros derechos fundamentales como el de la salud, la dignidad, el trabajo y el medio ambiente y que, el Estado está obligado a garantizar su acceso, calidad y suficiencia” (Exp. N.º 06534-2006-PA/TC, Fund. 26). Por tanto, y teniendo en cuenta que “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no caben impugnación alguna” (Congreso de la república del Perú, 2004), esta debería ser la base jurídica para resolver la expedición del CIRA en PIP de agua potable en áreas con presencia de restos arqueológicos.

Lo analizado en los párrafos anteriores, debería ser de aplicación práctica, más, damos cuenta de la existencia de otras normas, específicamente, el Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM, la que puntualiza que para la ejecución de Proyectos de PIP de agua potable, es necesario contar con el CIRA. Si analizamos el caso en específico, materia de la presente investigación, la ejecución de proyectos de PIP de agua potable elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús y que contemplan áreas con presencia de restos arqueológicos, advertimos la existencia de conflicto de derechos, donde se prioriza el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural, debido a que, los funcionarios involucrados

en la emisión del CIRA, basan su quehacer en el cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Supremo N.º 003-2014-MC (norma que deriva del Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM), limitando así, el acceso al Derecho Constitucional Del agua Potable. Al parecer, cuando se han formulado estas normas jurídicas, no se ha contemplado situaciones integradoras sino individualistas.

Otro aspecto a tener en cuenta, es la relación cronológica de iniciativas normativas, siendo que el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural fue materia de interés con anterioridad, en relación al Derecho Constitucional al Agua Potable, no implica primacía del primero; por el contrario, podemos decir que es el Derecho al Agua Potable merece especial atención como respuesta a la coyuntura y contexto por el que atraviesa el país, Monreal (1985) afirma: "...los conflictos sociales y económicos llevan la delantera a los parlamentarios, quienes no procuran legislar en forma amplia y coherente, para que las normas puedan adaptarse a las cambiantes necesidades y situaciones de un mundo que se transforma incesantemente", agrega: "...situación nociva y, por principio, contraria a su naturaleza y finalidad, pues quiebra el concepto mismo de lo que debe ser un conjunto sistemático, ordenado, claro y accesible de reglas de conducta" (págs. 48-57). Por ende, en atención a la coyuntura y concordante con lo expuesto por los Organismos Internacionales, quienes catalogan el derecho al agua potable como objetito del milenio, en situaciones como la ejecución de PIP de agua potable elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús y que contempla áreas con presencia de restos arqueológicos (en el periodo 2012-2018), se debe atender el goce del Derecho Constitucional al Agua Potable primordialmente.

Debo complementar diciendo, que si hay que priorizar uno de los derechos constitucionales (patrimonio cultural, agua potable) hay que tener en consideración las

ventajas que acarrear, como se identificó en el capítulo de resultados, el derecho al agua potable genera mayores ventajas tanto para la población del distrito de Jesús, inmersa en los PIP, como para la Municipalidad Distrital de Jesús. Adicionalmente, el limitado presupuesto del Ministerio de Cultura y sus instancias descentralizadas, no les permite realizar acciones de exploración, descubriendo, tratamiento, cuidado y conservación de restos arqueológicos, por tanto, estos hallazgos se encuentran en situación de abandono, generando impacto mínimo en la calidad de vida de las personas, incluso impactos negativos como sucede en el distrito de Jesús.

El procedimiento administrativo, para la emisión del CIRA, como manifiestan los entrevistados, no es engorroso, sin embargo, en cuestión de plazos, podría mejorar contratándose un número óptimo de arqueólogos inspectores para la Dirección Desconcentrada de Cajamarca. Asimismo, manifiestan, que, por parte de la Municipalidad Distrital de Jesús, se puede mejorar en cuanto a la contratación de consultores que elaboran el expediente CIRA, pues tener observaciones implica retraso y mayores costos.

Los criterios que se tienen en cuenta en la evaluación de los expedientes para la emisión del CIRA, son criterios estrictos y rígidos, no dan lugar a flexibilidades, esto implica que al menor rastro de existencia de restos arqueológicos, ya sea en el área de influencia del proyecto o colindar con áreas consideradas como patrimonio cultural, se deniegue la emisión del CIRA, a lo que se propone, implementar una escala que permita hacer un valoración teniendo en consideración la magnitud e importancia de los hallazgos arqueológicos.

Por último, del análisis de expedientes CIRA, elaborados por la Municipalidad Distrital de Jesús (periodo 2012-2018), los cinco expedientes fueron observados por la presencia de restos arqueológicos, más en cuatro de ellos se pudo replantear las líneas de

conducción y lograr obtener el CIRA, en uno de los proyectos no se pudo replantear, dando por abandonado el trámite; podemos decir entonces, que se presenta dos situaciones, una limitación permanente y una limitación temporal, sin embargo, ambas situaciones limitan el acceso al Derecho Constitucional al Agua Potable. Asimismo, para la evaluación de la emisión del CIRA en estos expedientes, se utilizó como instrumento base los Decretos Supremos N.º 003-2014-MC y N.º 054-2013-PCM, entonces, mientras existan restos arqueológicos en las áreas contempladas en estos PIP, estos no se podrán ejecutar, pues hay que cuidar, proteger y conservar dichos restos arqueológicos, sin importar el no acceder al Derecho Constitucional al Agua Potable.

B. Limitaciones o puntos inciertos en función a los hallazgos

La principal limitación, es la falta de estudios previos relacionados con el planteamiento de esta investigación, limitando contrastar o comparar opiniones, resultados y conclusiones.

Por otro lado, no se logró acceder a información la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, debido al grado de confidencialidad que otorgan a sus expedientes, según manifestaron, esta información es valiosa y hubiese aportado bastante a esta tesis; pero, reitero el agradecimiento a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Jesús, quienes me brindaron información verbal (entrevista telefónica) y escrita (expedientes de PIP agua potable).

Asimismo, encontré limitaciones para el recojo de información, debido a la pandemia por el COVID-19; no obstante, en la medida de mis posibilidades he visto la forma de agenciarme de la mayor información posible.

Remitiéndome a las fuentes teóricas y normativas, se ha identificado como principal limitante, la perspectiva individualista de nuestros legisladores al elaborar las normas, sin identificar circunstancias en las que se pueden contraponer intereses fundamentales, como la problemática materia de esta investigación.

C. Implicancias sociales, prácticas, teóricas y metodológicas de los resultados

Esta tesis aborda un problema social real, de darse solución la población del distrito de Jesús será ampliamente beneficiada, no solo con el acceso al derecho al agua potable, sino también al goce otros derechos, como lo afirma el Tribunal Constitucional.

La implicancia práctica, radica en la necesidad de contar con normas que permitan el acceso a los derechos constitucionales, específicamente de la población del del distrito de Jesús, en este sentido, se hace necesario implementar normas que contemplen criterios flexibles en la evaluación de los expedientes CIRA; por ello, esta investigación servirá como referente a estudios futuros que puedan realizarse sobre el tema y por qué no, para implementar normatividad.

La implicancia teórica, radica en el aporte al conocimiento sobre el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural y el Derecho Constitucional al Agua Potable, con una visión distinta a la ya existente (perspectiva individualista); así pues, desde una mirada integradora, de manera específica: la relación que guardan el derecho al agua potable y el derecho al patrimonio cultural en la ejecución de proyectos de inversión pública de agua potable en áreas con presencia de restos arqueológicos en el distrito de Jesús.

Por último, como implicancia metodológica, se ha propuesto, elaborar una escala de evaluación, que guarde relación con la magnitud y características de los restos encontrados en las áreas de influencia de los PIP de agua potable.

4.2 Conclusiones

Las Disposiciones de los Decretos Supremos N°054-2013-PCM y N.° 003-2014-MC que buscan garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural, limitan el acceso al derecho constitucional del agua potable en la ejecución de proyectos de inversión pública en áreas con presencia de restos arqueológicos dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, período 2012-2018.

Se ha identificado legislación Nacional e Internacional relacionadas con los derechos constitucionales al patrimonio cultural y al agua potable; en el ámbito Internacional, respecto al derecho al patrimonio cultural, destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se tomaron los principales acuerdos sobre su protección y conservación, a su vez se atribuyó a los Estados la obligación de adoptar medidas necesarias. En cuanto al derecho al agua potable, en el mismo ámbito, tenemos la organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud que sustentan el derecho al agua como un derecho indispensable para una vida humana digna y como objetivo de desarrollo del milenio. En el ámbito Nacional, la Constitución Política del Perú garantiza la conservación y protección del patrimonio cultural; por otro lado, Ley de Reforma Constitucional reconoce el Derecho al Agua Potable, donde el Estado debe garantizarlo priorizando el consumo humano.

La principal ventaja de priorizar el derecho al patrimonio cultural frente al derecho al agua potable, tanto para la Municipalidad Distrital de Jesús como para su población, es el entender a sus antepasados y su cultura, representando mínimo impacto en la mejora de la calidad de vida y el desarrollo del distrito; por el contrario, las ventajas de priorizar el derecho al agua potable son mayores, así tenemos: mejora en la salud, mejora en la

educación, beneficio económico, mayor disponibilidad de tiempo, disponibilidad inmediata del agua potable, la higiene y cambio de hábitos, obtener una vida digna, disminución del índice mortandad, la mejora condiciones ambientales, entre otras; no encontrándose desventajas.

El procedimiento administrativo para la obtención del CIRA, inicia en mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, con la presentación de la solicitud adjuntando los requisitos formales y la constancia de pago por derecho de trámite; dicho expediente pasa por una previa evaluación y continua con la valoración técnica, la que incluye inspección ocular y emisión de informe técnico, finalmente, es el Director quien emite el dictamen final (emisión o denegatoria del CIRA). En caso de que la Municipalidad Distrital de Jesús, no esté conforme con el resultado, podrá interponer recurso de apelación o de reconsideración en un plazo de 15 días.

Los criterios para la inspección ocular, son; tener en cuenta si existe colindancia del área de los PIP de agua potable con zonas arqueológicas, y, la existencia de restos arqueológicos en la superficie, adicional a ellos se propone, elaborar una escala de valoración, de acuerdo a la magnitud de presencia de restos arqueológicas.

Se analizó cinco expedientes gestionados por la Municipalidad Distrital de Jesús para la expedición del CIRA, como resultado, los cinco expedientes fueron observados por la presencia de restos arqueológicos, mas, en cuatro de ellos se pudo replantear las líneas de conducción y lograr obtener el CIRA (conllevó a invertir mayores recursos y tiempo), empero, en uno de los proyectos no se pudo replantear las líneas de conducción por la cantidad de restos arqueológicos en la superficie, dando por abandonado el trámite; ambas situaciones han limitado el derecho al agua potable, ya sea por un periodo determinado o por tiempo indeterminado.

REFERENCIAS

- Bielsa, R. (1961). *Metodología Jurídica*. Argentina: editorial Castellví S.A.
- Bolaños, E. (2012). *Muestra y Muestreo*. México: Escuela Superior de Tizayuca.
- Borda, M., Tuesta, R. y Navarro, E. (2014). “*Herramientas para la investigación en Salud*”. Colombia: ECOE Ediciones.
- Canales, M. (2006). *Metodologías de investigación social: introducción a los oficios*. Chile: LOM Ediciones.
- Chong I. (2007) Métodos y técnicas de la investigación documental. *Investigación y Docencia en Bibliotecología*. Facultad de Filosofía y Letras. México: Dirección General Asuntos del Personal Académico. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial el Peruano.
- Del Rincón, D., Arnal, J., Latorre, A., Sans, A. (1995). *Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*. Madrid: Dykinson.
- De La Puente Brunke, J. (setiembre, 2013). El Patrimonio Cultural en el Perú y el mundo. *THĒMIS: Revista de Derecho - Revistas PUCP*.
- Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM. *Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*. Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 14 de mayo de 2013. Lima, Perú.
- Decreto Supremo N.º 003-2014-MC. *Reglamento de Intervenciones Arqueológicas*. Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 04 de octubre de 2014. Lima, Perú.
- Dirección General de Inversión Pública. (2011). *Saneamiento básico: Guía para la formulación de proyectos de inversión exitosos*. Lima, Perú.
- Dirección General de Inversión Pública. (2015). Guía para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública de servicios de saneamiento básico urbano, a nivel de perfil, incorporando la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático. Lima, Perú.
- Fernández, A. (2016). Conceptos necesarios: Jerarquía normativa. Recuperado del sitio web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/conceptos-necesarios/>.
- Fidias, A. (2006), *El proyecto de Investigación*. Sexta edición. Bolivia: Espisteme Editorial.
- Finol T. y Navas H. (1993). Procesos y Productos en la Investigación Documental. *EDILUZ*. Publicación de Universidad del Zulia.

- Kelsen, H. (1982), *Teoría Pura del derecho*. México: Universidad Autónoma de México, 2da edición.
- Gabai, R. (Setiembre, 2013). El patrimonio cultural en el Perú y el mundo. *THĒMIS: Revista de Derecho - Revistas PUCP*, 63(3).
- Guevara, F. (2014). Agua, gestión social y desarrollo sostenible. Perú. Recuperado el 31 de julio de 2017 de <https://es.slideshare.net/InfoAndina/gestion-social-delagua>
- Guastini, R. (2007). “Ponderación: un análisis de los conflictos entre principios constitucionales”. Traducción de Pedro Grández Castro. En: Palestra del Tribunal Constitucional. *Revista de doctrina y jurisprudencia*, N.º 8, Lima: Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw – Hill. Interamericana Editores S.A.
- Higgins, J. & Green, S. (2011). Cochrane handbook for systematic reviews of interventions. Version 5.1.0. *The Cochrane Collaboration*. Consultado el 19 de noviembre, 2012 en <http://www.cochrane.org/handbook>
- Instituto Nacional de Estadística e informática. (201). *Situación de la pobreza en Cajamarca: un análisis más allá del aspecto*. Recuperado del sitio web: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones>
- Iván Alonso. (2017). *El agua, una prioridad olvidada*. Recuperado del sitio web: <https://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/el-agua-una-prioridad-olvidada-por-ivan-alonso/>
- Ley N° 28296. *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*. Publicada en el Diario oficial el Peruano, el 22 de julio de 2004. Perú.
- Ley N° 30588. *Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional*. Publicada en el Diario oficial el Peruano, el 15 de junio de 2017. Perú.
- Ley N° 27972. *Ley Orgánica de Municipalidades*. Publicada en el Diario oficial el Peruano, el 26 de mayo de 2003. Perú.
- Lizarburu, J. (Setiembre, 2013). El patrimonio cultural en el Perú y el mundo. *THĒMIS: Revista de Derecho - Revistas PUCP*.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2000). *Inversión Pública*. Recuperado del sitio Web: Portal del MEF en <https://www.mef.gob.pe/es/inversion-publica-sp->
- Monreal Novoa, E. (1985). *El Derecho como Obstáculo al Cambio Social*. México: Siglo XXI Editores.

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, United Nations. Art. 27°. Recuperada del sitio Web: Portal de Las Naciones Unidas en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. United Nations. Art. 15°. Recuperada del sitio Web: Portal de La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, United Nations. Art. 27°. Recuperado del sitio web: Portal de La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Artículos 11°, 12° y 13°. United Nations. Recuperado del sitio web: Portal de Las Naciones Unidas en <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2001). *Declaración Universal de la Diversidad Cultural*. Artículo 7°. United Nations. Recuperado del sitio web: Portal de UNESCO en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1*. United Nations. Recuperado del sitio web: Portal de La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/Resolutions.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 64/292*. Recuperado del sitio web: Portal de La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/Resolutions.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Observación General N° 15* del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado del sitio web: Portal de United Nations High Commissioner for Refugees en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2011). *Resolución 64/24*. Recuperado del sitio web: Organización Mundial de la Salud en <https://www.who.int/mediacentre/events/2011/wha64/es/>

Pineda, B.; De Alvarado, E. ; De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud*. Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. EEUU.

Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.0. *Directiva General del SNIP*. Publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 09 de abril de 2011. Lima, Perú.

Texto Único de Procedimientos Administrativos (2015). *Procedimiento 7: expedición del certificado de inexistencia de restos arqueológicos*. Recuperado del sitio web: <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/atencionciudadano/tablaarchivos/06/formatotupadelmcconsolidadofinalaprobado>

Tribunal Constitucional. (2006). Expediente N.º 06534-2006-PA/TC. Fundamentos N°17, 18, 21 y 22. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional. (2009). Sentencia N°3668-2009/PA/TC. Fundamento 18. Lima, Perú.

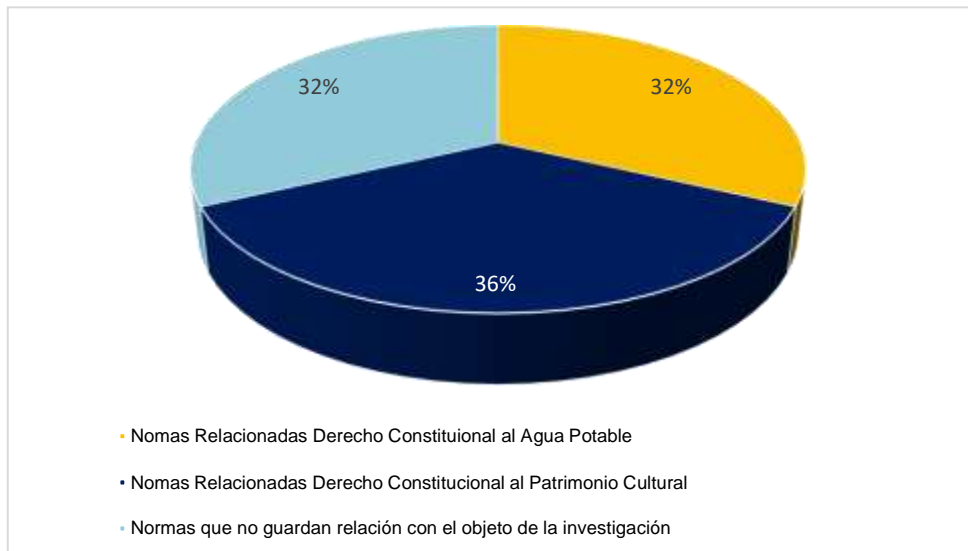
ANEXOS

ANEXO 1

DEL PROCEDIMIENTO DEL TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Figura 1

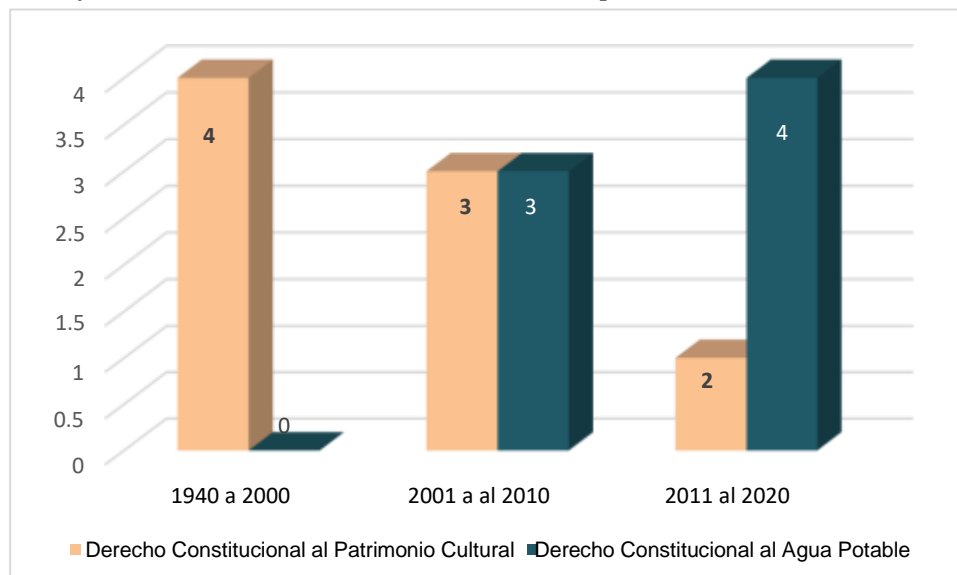
Clasificación de normas según su relación con las variables de estudio



Nota: Del 100% de normas identificadas el 32% no guardan relación con el objeto de la esta investigación. Elaboración propia.

Figura 2.

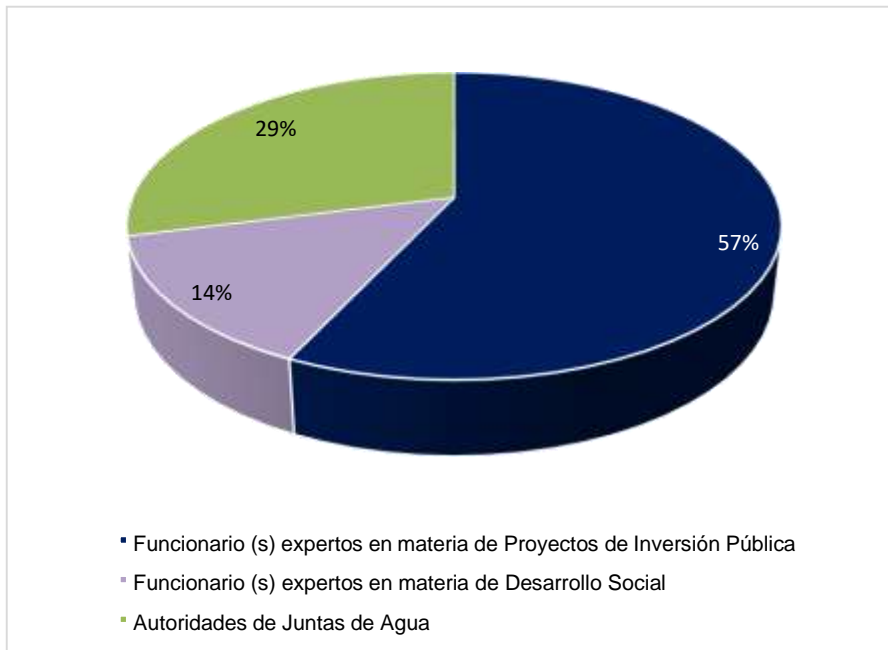
Clasificación de normas en intervalos de tiempo



Nota. La figura detalla el número de normas jurídicas identificados y las clasifica en las relacionadas con el Derecho Constitucional al Agua potable y las relacionadas con el Derecho Constitucional al Patrimonio Cultural. Elaboración propia.

Figura 3.

Perfil de los entrevistados



Nota: El 57% de los entrevistados son profesionales expertos en Proyectos de Inversión Pública. Elaboración propia.

ANEXO 2

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL DERECHO AL PATRIMONIO CULTURAL Y EL DERECHO AL AGUA POTABLE

Tabla 2

Ventajas y desventajas del derecho al Patrimonio Cultural y el Derecho al Agua Potable

Ítem	Patrimonio Cultural	Agua Potable
Ventajas para la población del distrito de Jesús.	<ul style="list-style-type: none"> - Entender a sus antepasados y su cultura. - Generar ingresos económicos producto del turismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora en la salud. - Mejora en la educación. - Beneficio económico, no se tendrá que pagar tarifas altas por la compra de agua potable en limitadas cantidades. - Mayor tiempo para dedicar a otras actividades, pues ya no se tendrá que buscar agua en otros lugares, en muchos casos lejanos. - Disponibilidad inmediata. - Promueve la higiene y el crecimiento. - Vida digna. - Disminuye índice mortandad. - Mejora condiciones ambientales.
Ventajas para la Municipalidad Distrital de Jesús.	<ul style="list-style-type: none"> - Los restos arqueológicos contribuyen a entender nuestro pasado cultural. - Generar ingresos económicos producto del turismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Disminuye los índices de analfabetismo - Disminuye índices de mortandad. - Disminuye el gasto en medicina y personal en las postas médicas y hospitales. - Aumenta la calidad de vida de su población. - Población sana que contribuye a mejorar el distrito.
Desventajas para la población del distrito de Jesús.	<ul style="list-style-type: none"> - Se encuentra con obstáculos para acceder a servicios básicos como el de agua potable, salud, electrificación, carreteras, etc.; pues el estado prohíbe la ejecución de proyectos de inversión pública en zonas con presencia de restos arqueológicos. - Tener que preservar los restos arqueológicos sin beneficio. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se encuentra desventajas para la población del distrito de Jesús.
Desventajas para la Municipalidad Distrital de Jesús.	<ul style="list-style-type: none"> - Debido a los escasos de recursos, la Municipalidad Distrital de Jesús, no está tratando, conservando o explorando las áreas con presencia de restos arqueológicos, incluso desconoce la existencia de estos en su totalidad. - Dejar de ejecutar otros proyectos como el de agua, electrificación, caminos, y otros que aporta a mejorar la calidad de vida de la población. - Incremento de niveles de pobreza en su población. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se encuentra desventajas para la Municipalidad Distrital de Jesús.

Nota. Ésta tabla identifica ventajas y desventajas para la Municipalidad Distrital de Jesús y su población el priorizar un solo derecho. Se elaboró con información recabada en las entrevistas.

ANEXO 3

EXPEDIENTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ELABORADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS Y QUE HAN INICIADO TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DEL CIRA

Tabla 3

Análisis de expedientes de PIP de agua potable y sus expedientes para la obtención del CIRA

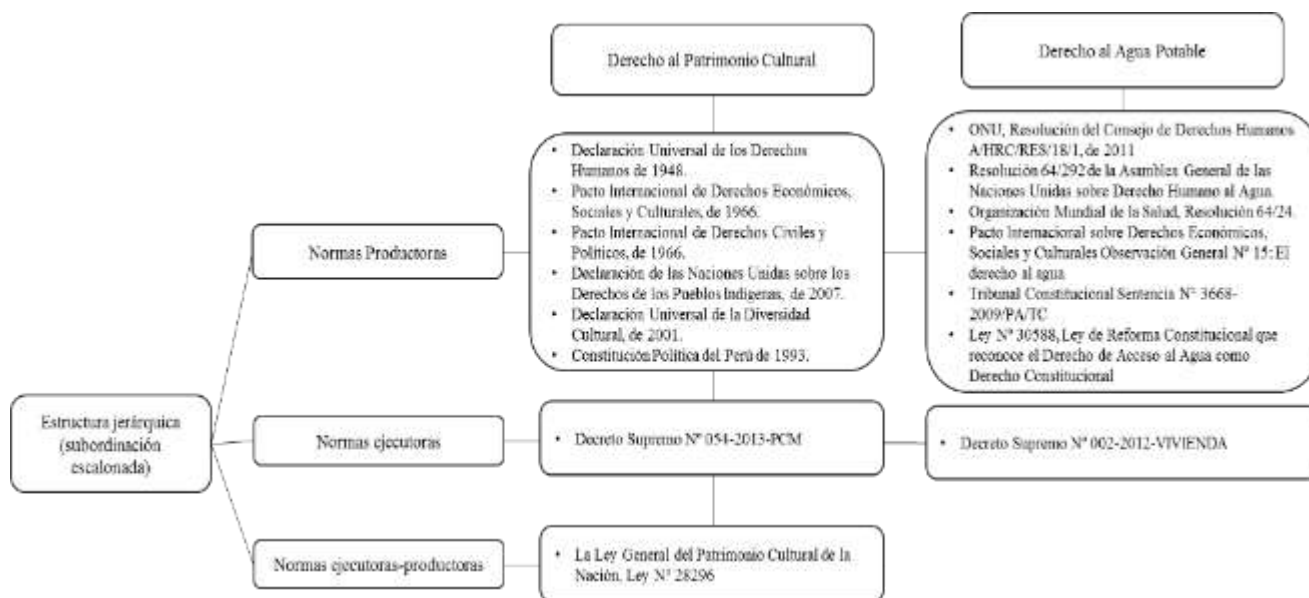
Nombre de Proyecto	Beneficiarios	Modalidad	Estimatoria	Desestimatoria
Ampliación y mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado en el C.P. la Huaraclla, Distrito de Jesús, Cajamarca-Cajamarca. Año solicita CIRA 2015.	2 375	Proyecto de Evaluación Arqueológica	Se otorga el CIRA previo replanteo.	
Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico del Caserío la Colpa, Distrito de Jesús, Cajamarca-Cajamarca. Año solicita CIRA 2016.	236	Supervisión de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca.		Existe evidencias arqueológicas, no es posible replanteo.
Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable e Instalación de Letrinas Sanitarias en el Caserío Chuquita, Distrito de Jesús, Cajamarca-Cajamarca. Año solicita CIRA 2017.	404	Supervisión de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca.	Se otorga el CIRA previo replanteo.	
Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y latinización en el caserío Chuniguillay, distrito de Jesús - Cajamarca – Cajamarca. Año solicita CIRA 2016.	385	Supervisión de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca.	Se otorga el CIRA previo replanteo.	
Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del saneamiento básico rural en el Caserío Yuracpirca, Distrito de Jesús – Cajamarca -Cajamarca. Año solicita CIRA 2017.	268	Supervisión de la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca.	Se otorga el CIRA previo replanteo.	

Nota. La tabla presenta datos relevantes del trámite para la expedición del CIRA como requisito para su ejecución.

ANEXO 4 CLASIFICACION SEGÚN TIPOS DE NORMAS

Figura 6

Tipos de Normas: Productoras, Ejecutoras y Ejecutoras-Productora



Nota: Los derechos Constitucionales al patrimonio Cultural y al Agua potable cuentan con normas Productoras y ejecutoras, mas solo el derecho Constitucional al patrimonio cultural presenta una norma Ejecutora-Productiva. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/contribuyente/conceptos-necesarios/>. Elaboración propia.

**ANEXO 5
FORMULARIO PARA EXPEDICIÓN DEL CIRA**



FORMULARIO FP01DGPA	EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) D.S. - 054-2013-PCM , D.S. - 060-2013-PCM, D.S. - 003-2014-MC	
FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL TRÁMITE <input type="checkbox"/> DIRECTOR DE CERTIFICACIONES <input type="checkbox"/> DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA		
SOLICITA: Emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos		
I. DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE / Nº / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
D.N.I.	C.E. <input type="checkbox"/> C.I. <input type="checkbox"/>	Nº de RUC
TELÉFONO / FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)		
DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE / Nº / DPTO. / MZA / LOTE / URB.)		
D.N.I. C.E. <input type="checkbox"/> C.I. <input type="checkbox"/>		
II. EXPRESIÓN COMPLETA Y PRECISA DE SU PEDIDO (ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD)		
DESCRIPCIÓN		
.....		
III. INDICAR NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO¹ SI EL TRÁMITE DE CIRA VIENE DE UN PROYECTO ARQUEOLÓGICO, DEBERÁ INDICAR EL NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA		
N. de Comprobante de Pago :		
N. de Resolución que aprueba el informe final del Proyecto arqueológico (de ser el caso)		
IV. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (en concordancia a lo establecido en el TUPA)		
<input type="checkbox"/> Indica Número de Comprobante de pago <input type="checkbox"/> Dos (02) ejemplares de Planos georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto, Presentado en coordenadas UTM, Datum WGS84, firmados por ingeniero o arquitecto		
<input type="checkbox"/> Dos (02) ejemplares de Planos de ubicación del Proyecto de Inversión georeferenciado presentado en coordenadas UTM, Datum WGS84, indicando zona geográfica, firmados por ingeniero o Arquitecto <input type="checkbox"/> Dos (02) ejemplares de Memorias descriptivas del terreno, con el respectivo cuadro de datos técnicos (Coordenadas UTM, Datum WGS 84) firmados por ingeniero o arquitecto		
INFORMACIÓN ADICIONAL		
- Los documentos técnicos deberán expresarse y representarse en unidades de medida de acuerdo a la naturaleza de la obra. - Si el trámite de CIRA viene de un Proyecto Arqueológico se deberá indicar el número de Resolución Directoral que lo aprobó. - La Inspección ocular está incluida en el costo por derecho de trámite.		
V. DECLARACIÓN JURADA		
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD		
_____	_____	
APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL	
Autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario (ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°), Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
Autorizo las acciones que el Ministerio de Cultura pueda realizar en el área materia de esta solicitud a fin de tener un mejor criterio para resolver el procedimiento y cumplir con sus funciones en salvaguarda del Patrimonio Cultural.		
ACLARACIÓN SOBRE FALSEDADE DE LA INFORMACIÓN DECLARADA		
Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°) "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que intervenga la acción penal correspondiente."		
SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE		

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDURAS

PARA TODO TRÁMITE

TENER EN CUENTA

- A) Solicitud indicando el domicilio preciso (calle/ Jirón/ Pse/ N°/ Dpto. /Mz/ Lote/ Urb.)
- B) Los documentos que se adjunten deben estar vigentes

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario exclusivo para uso de solicitudes de
2. El presente formulario deberá ser completado con tinta y letra legible

INSTRUCCIONES ESPECIALES

ÓRGANO/O UNIDAD ORGÁNICA QUE POSEE LA INFORMACIÓN

Indicar claramente el órgano y/o la unidad orgánica que posee la información solicitada

RUBRO: DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente correo electrónico para facilitar comunicaciones posteriores

RUBRO: INFORMACIÓN SOLICITADA

Detallar claramente la información a solicitar

Para el caso de copia de resoluciones indicar el número del mismo

RUBRO: FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Marcar con un aspa la forma de entrega de la información solicitada

RUBRO: DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos Nombre, firma y huella digital Asimismo suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado y si autoriza que la notificación sea realizada a su correo electrónico

ANEXO 6
PROCEDIMIENTO EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
MINISTERIO DE CULTURA

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
		Número y Detalle	Formulario (Código / Ubicación)	(en T.S. 30%)	(en B.O.)	AUTOMÁTICA	POSITIVO				NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE															
Unidad Orgánica: Dirección de Certificaciones															
7	EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)	1. Solicitud presentada vía el Formulario FPO1DGPA o documento que contenga la misma información. 2. Pago por derecho de trámite: 0 a 10 ha o km Más de 10 a 25 ha o km Más de 25 a 50 ha o km Más de 50 a 100 ha o km Más de 100 a 200 ha o km Más de 200 ha o km 3. Expediente técnico del área materia de solicitud, conformado por: a) Dos (2) Ejemplares de planos de ubicación georeferenciado del proyecto de inversión, presentado en coordenadas UTM, Zona Geográfica, Datum WGS 84, firmado por un ingeniero o arquitecto. b) Dos (2) Ejemplares de planos georeferenciado del ámbito de intervención del proyecto, presentado en coordenadas UTM, Datum WGS84, firmado por ingeniero o arquitecto. c) Dos (2) Ejemplares de la Memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos UTM, Datum WGS84, firmado por ingeniero o arquitecto. Nota: - Los documentos técnicos deberán expresarse y representarse en unidades de medida de acuerdo a la naturaleza de la obra. - Si el trámite de CIRA viene de un Proyecto Arqueológico se deberá indicar el número de Resolución Directoral que aprueba el Informe Final.	Formulario N° FPO1DGPA	32.23	1,243.70						Mesa de Partes Sede Central o Direcciones Desconcentradas de Cultura	Director(a) de la Dirección de Certificaciones (Sede Central) o Director(a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura o Director(a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura	Director(a) General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o En el caso de las Direcciones Desconcentradas, el Ministro(a) del Ministerio de Cultura	Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días	Plazo para presentar el recurso: 15 días Plazo para resolver el recurso: 30 días

Fuente y elaboración: Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura (2015).